

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,  
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. **000000-19**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”**

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

17 AGO 2019

Que el señor **JULIAN DAVID BAUTISTA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.401.722, expedida en Bogotá–D.C, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas de la corriente Innominada, para Uso Doméstico, en beneficio del predio EL PARAISO, ubicado en la vereda Caraquitas del municipio de Barichara–Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores: JULIAN DAVID BAUTISTA ROJAS y GRACIELA GALVIS ARDILA.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado EL PARAISO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-3561, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Barichara– Santander.
- Poder otorgado por parte del señor Julián David Bautista hacia la señora Graciela Galvis Ardila
- Recibo de operación del Bancolombia No. 193833699 del 26 de Enero de 2018, por un valor de Ciento Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos (\$104.756) M/CTE, por concepto de Tarifas por Evaluación Ambiental.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

<b>Consumo una persona</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Abrevadero de una res</b>	<b>0,000600 L/s.</b>
<b>Beneficio de una Carga de Café</b>	<b>0,000100 L/s.</b>
<b>Porcicultura (Un cerdo)</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Piscicultura (por m<sup>2</sup> de espejo de agua)</b>	<b>0,000400 L/s.</b>
<b>Avicultura (un ave)</b>	<b>0,000004 L/s.</b>
<b>Riego de una hectárea</b>	<b>0,100000 L/s</b>

Que a través de Auto RGA No. 1007 de Setiembre 10 de 2018 el cual fue notificado el día 28 de Septiembre de 2018 por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 12 del expediente 68679-00554-2016; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1380 de Octubre 09 de 2018, del cual se transcriben los siguientes apartes:



[www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) - Línea Gratuita 01 8000 917600

*(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 28 de Septiembre de 2018, a la corriente Innominada, ubicada en la vereda Caraquitas del municipio de Barichara- Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.*

*Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente la señora Graciela Galvis Ardila en calidad de Apoderada por parte del peticionario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:*

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO**

**Ubicación**

*El predio denominado EL PARAÍSO vereda CARAQUITAS, del municipio de BARICHARÁ-SANTANDER, Provincia Guanentina.*

**Localización**

**Coordenadas del predio:**

*N: 6° 37' 31.28"*

*Y: 73° 11' 1.59"*

*Altitud: 1420 msnm.*

*Equipo utilizado: GPS GARMIN CAS No. 2-07-A20 24*

**Vía de Acceso**

*Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que del municipio de San Gil conduce al municipio de Barichará, ingresando hacia el ramal izquierdo ubicado en el Kilómetro 16, frente al Hotel El Santuario, descendiendo por la vía rural aproximadamente 5 minutos en carro, a una distancia aproximada de 900 metros lineales en la margen izquierda de la carretera, se ubica el predio El Paraíso.*

**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

**Hidrografía**

*El cuerpo de agua corresponde a la Quebrada Caraquitas (Innominada), que aflora en la parte de alta de los predios de los señores Daniel Atuesta y Heliodoro Naranjo, en la vereda Caraquitas del municipio de Barichará –Santander, en una zona de cafetales entre estos dos predios, aproximadamente a 300 metros sobre el costado sur-oriental de la vivienda del señor Naranjo; la cual recibe afluencia de varias corrientes hasta encausarse y conformar la corriente Caraquitas, la cual discurre en sentido Oriente-Occidente, presentando un flujo continuo, donde recorre por predios de la vereda Caraquitas, uniendo sus aguas a la quebrada La Llanera, posteriormente a la quebrada Barichará y finalmente desemboca en el Rio Suarez; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su Administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS.*

**Climatología**

*Según la clasificación de zonas climáticas según de Holdridge, con zona de vida de Bosque Húmedo Premontano (bh-PM), se identifica por el grupo de asociación vegetal en una misma división natural de clima, el cual posee unas condiciones edáficas y las etapas de sucesión con una fisonomía similar.*

- *Altura 1000 - 2000 msnm*
- *Precipitación promedio anual: 900 a 1000 mm/año*
- *Temperatura Promedio: 20°C*

**Relieve**



12 AGO 2019

La quebrada en referencia, discurre por terrenos de topografía ondulada, con pendientes entre el 15% y 30% de inclinación.

**Componentes Bióticos**

- Flora

La Franja Forestal Protectora (FFP) en el área de la captación sobre la Quebrada Caraquitas (Innominada), presenta una vegetación en buen estado de conservación, donde se encuentran especies arbóreas como: Ceiba (*Ceiba pentandra*), Urumo (*Cecropia sp.*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Pomaroso (*Eugenia jambos*), Guamo (*Inga sp.*), Cordoncillo (*Piper sp.*), Mangos (*Mangifera indica*), Pate Vaca (*Bauhinia sp.*), helecho arbóreo (*Alsophila armata*), arbustales y herbazales.

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO E INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE QUEBRADA QUEBRADA CARAQUITAS (INNOMINADA):**

Para acceder al sitio de interés, se desciende del predio solicitante aproximadamente noventa y cinco (95) hasta encontrar la Quebrada Caraquitas (Innominada).

**Localización**

Coordenadas de la Captación:

N: 6° 37' 29.24"

Y: 73° 11' 0.82"

Altitud: 1419 msnm

Equipo utilizado: GPS GARMIN CAS No. 2-07-A20 24

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

**Información de Obras Existentes:**

Sobre el sitio de interés de la Quebrada Caraquitas (Innominada): en la actualidad no se encuentra haciendo uso de esta corriente hídrica el solicitante, por lo tanto no existe ninguna obra de captación para el predio.

**DESCRIPCIÓN ORGANOLÉPTICA DEL AGUA:**

Durante el desarrollo de la inspección ocular:

Fuente: Quebrada Caraquitas				
Color	Turbiedad	Espumas	Material flotante	Grasas Y Aceites
NO	NO	NO	NO	NO

**USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA:**

Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, y recorridos cien metros aguas arriba y abajo del punto de captación sobre la Quebrada Caraquitas (Innominada), se observa la captación de once (11) usuarios, donde se realiza el inventario con ayuda de los residentes del sector, donde se determina que los señores Gerardo Bayona, Jaime López, Reinaldo Corzo, Aurelio Torres, Socorro Macías, Rosalba Pérez, Carlos Pérez, Leonardo Suarez, Herederos del señor Virgilio Mejía, Elvia Rosa Ortiz González y Álvaro Macías.

**HIDROMETRÍA: AFORO ACTUAL DE LA QUEBRADA CARAQUITAS (INNOMINADA):**

El aforo de la fuente, se realizó por el método Volumétrico en la zona donde se pretende realizar la captación, arrojando un caudal promedio de 1,111 L/sg, realizado en época de lluvias, con ajuste de caudal a la época de estiaje de (-50%) es de 0,556 L/seg, caudal



ecológico (-20) es de 0,111 L/sg, obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 0,445 l/sg.

Aforo	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por pérdidas	Caudal (lt/sg)
1	3	2,77	0	1,083
2	3	2,94	0	1,020
3	3	2,34	0	1,282
4	3	2,83	0	1,060
<b>Caudal Promedio</b>				1,111
<b>Ajuste de caudal a la época de estiaje (50%)</b>				0,500
<b>CAUDAL TOTAL</b>				0,556
<b>Caudal Ecológico (-20% del caudal total)</b>				0,200
<b>CAUDAL ECOLÓGICO</b>				0,111
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				0,445

**REQUERIMIENTOS SOBRE LA FUENTE:** Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para USO DOMESTICO en beneficio del predio EL PARAÍSO, ubicado en la vereda CARAQUITAS, del municipio de BARICHARÁ departamento de SANTANDER, de acuerdo con los módulos de consumo fijados por la Corporación Autónoma regional de Santander –CAS-, son los siguientes

PREDIO – EL PARAÍSO		JULIÁN DAVID BAUTISTA ROJAS	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	10	0,02
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	5	0,005
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			0,025
<b>Equivalente del CBR</b>			5,62

EL TOTAL DE CAUDAL DE LA QUEBRADA CARAQUITAS (INNOMINADA) REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAÍSO, UBICADO EN LA VEREDA CARAQUITAS, DEL MUNICIPIO DE BARICHARÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE 0,025 L/S, EQUIVALENTE AL 5,62 %, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE 0,445 L/S. PARA USO DOMESTICO DE DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES Y CINCO (5) PERSONAS TRANSITORIAS. (...)"

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas de la Quebrada Caraquitas, que aflora en la parte de alta de los predios de los señores Daniel Atuesta y Heliodoro Naranjo, en la vereda Caraquitas del municipio de Barichará –Santander, en una zona de cafetales entre estos dos predios, aproximadamente a 300 metros sobre el costado sur-oriental de la vivienda del señor Naranjo; la cual recibe afluencia de varias corrientes hasta encausarse y conformar la corriente Caraquitas, la cual discurre en sentido **Oriente-Occidente**, presentando un flujo continuo, donde recorre por predios de la vereda Caraquitas, uniendo sus aguas a la quebrada La Llanera, posteriormente a la quebrada Barichará y finalmente desemboca en el **Rio Suarez**; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su Administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de diez (10) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

12 AGO 2019

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido. Es factible suplir la necesidad y requerimiento por el peticionario.

Una vez revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, se determina la existencia de los siguientes trámites de concesión de aguas de la corriente Caraquitas:

EXPEDIENTE	USUARIO	VEREDA	PREDIO	OBSERVACIÓN
68679-00200-2011	TRINO CARREÑO BUENO, GONZALO CARREÑO BUENO, HERMELINDA LÓPEZ DE VEGA Y GERARDO BAYONA PATIÑO	EL LLANO	SAN MATEO, EL LLANO, EL MANANTIAL Y SAN GERARDO	OTORGAR CONCESIÓN EN UN CAUDAL DE 0,079L/s, EQUIVALENTE AL 1,28% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR=6.088 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE VEINTITRÉS (23) PERSONAS PERMANENTES Y TREINTA Y TRES(33) (VENCIDA)
68679-00207-2011	ELENA MONSALVE DE GONZALES	EL LLANO	LA CUADRA	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,0144 L/s, EQUIVALENTE AL 0.23% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 6.088 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE SEIS (6)PERSONAS Y ABREVADERO DE CUATRO(4) RESES(VENCIDA)
68679-00281-2011	REINALDO CORZO ANGARITA Y GFRACIELA AYALA GOMEZ	CARAQUITAS	CARAQUITAS Y EL RECUERDO	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,0284 L/s, EQUIVALENTE AL 13% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.22 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE DOCE (12) PERSONAS Y ABREVADERO DE SEIS (6) RESES Y OCHO (8) CARGAS DE CAFÉ. (VENCIDA)
68679-00374-2010	GUSTAVO HERRERA PARRA	EL LLANO	FINCA LA FORTUNA	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,015 L/s, EQUIVALENTE AL 2.36% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.636 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE SEIS (6) PERSONAS Y ABREVADERO DE DIEZ (10) RESES Y OCHO (8). (VENCIDA)



68679-00419-2010	EDILIA DÍAZ DE CADENA	EL LLANO	LOS HIGUERONES	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,02 L/s, EQUIVALENTE AL 3.14% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.636 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE CUATRO (4) PERSONAS Y ABREVADERO DE VEINTE (20) RESES. (VENCIDA)
68679-00420-2010	BENITO MACÍAS PÉREZ	EL LLANO	EL GUAMO	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,0098L/s, EQUIVALENTE AL 1.541% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.636 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE CUATRO (4) PERSONAS Y ABREVADERO DE TRES (3) RESES. (VENCIDA)
68679-00908-2010	ARTURO LÓPEZ REYES	EL LLANO	LA MESETA DE SAN PEDRO	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,047L/s, EQUIVALENTE AL 0.70% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.6712 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE SEIS (6) PERSONAS PERMANENTES, VEINTE (20) TRANSITORIAS Y ABREVADERO DE VEINTICINCO (25) RESES. (VENCIDA)
68679-00238-2012	LIBARDO PARRA SÁNCHEZ Y CARMEN CECILIA PARRA	EL LLANO	LOS MANGOS	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,032L/s, EQUIVALENTE AL 10% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.32 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE SEIS (6) PERSONAS, Y USO PISCÍCOLA DE CINCUENTA (50) M2. (VENCIDA)
68679-00222-2012	SOCORRO MACÍAS PÉREZ	EL LLANO	SAN PEDRO	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,016L/s, EQUIVALENTE AL 5% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.32 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE OCHO (8) PERSONAS. (VENCIDA)



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

12 AGO 2019

68679-00199-2011	ARIEL ANTONIO LEAL BÁEZ	EL LLANO	LA CAÑADA	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,01L/s, EQUIVALENTE AL 0.16% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 6.088 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE CUATRO (4) PERSONAS PERMANENTES Y DOS (2) TRANSITORIAS. (VENCIDA)
68679-00201-2011	EDUARDO PORRAS PRADA	EL LLANO	EL LLANO	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,0172L/s, EQUIVALENTE AL 0.28% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 6.088 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE CINCO (5) PERSONAS PERMANENTES Y DOCE (12) RESES. (VENCIDA)
68679-00197-2011	MARIELA GONZÁLEZ DE PÉREZ	EL LLANO	PRADERA	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,026L/s, EQUIVALENTE AL 0.42% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 6.088 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE TRES (3) PERSONAS PERMANENTES Y DIEZ (10) TRANSITORIAS. (VENCIDA)
68679-00208-2011	TERESA BECERRA DE PIMIENTO, TIBERIO BECERRA GÓMEZ, SATURNINO BECERRA GÓMEZ, MARTHA BECERRA GÓMEZ, ROSAURA BECERRA GÓMEZ Y MODESTO BECERRA GÓMEZ	EL LLANO	PUERTA DEL LLANO	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,016L/s, EQUIVALENTE AL 0.26% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 6.088 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE OCHO (8) PERSONAS. (VENCIDA)
68079-00035-2017	MARTHA YANET Y PAULINA SALAZAR BALLESTERO	SAN JOSÉ	CASA GRANDE	OTORGAR EN UN CAUDAL DE 0,029L/s, EQUIVALENTE AL 4.21% DEL CAUDAL BASE DE REPARTO CBR= 0.684 L/s, EN BENEFICIO DOMÉSTICO DE DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES, CUATRO (4) TRANSITORIAS Y ABREVADERO DE OCHO (8) ANIMALES. (VIGENTE)



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

Los cuales arrojan un total otorgado de la corriente hídrica Caraquitas:

EXPEDIENTE	CAUDAL REQUERIDO	EQUIVALENTE	CBR
68679-0374-2010	0.015 L/s	2,36%	0.636 L/s
68679-0419-2010	0.02 L/s	3,14%	0.636 L/s
68679-0420-2010	0.0098 L/s	1,541%	0.636 L/s
68679-0908-2010	0,047 L/s	0,70%	0.6712 L/s
68679-0197-2011	0,026 L/s	0,42%	6.088 L/s
68679-0199-2011	0,01 L/s	0,16%	6.088 L/s
68679-0200-2011	0,032 L/s 0,016 L/s 0,017 L/s 0,014L/s Total:(0.079) L/s	0,52% 0,26% 0,27% 0,23% Total: 1.28 %	6.088 L/s
68679-0201-2011	0,0172 L/s	0,28%	6.088 L/s
68679-0207-2011	0,0144 L/s	0,23%	6.088 L/s
68679-0208-2011	0,016 L/s	0,26%	6.088 L/s
68679-0222-2012	0.016 L/s	5%	0.32 L/s
68679-0238-2012	0.032 L/s	10%	0.32 L/s
68079-00039-2018	0,036 L/s	18,67%	
68079-00035-2017	0.029 L/s	4.21%	0.684 L/s
68679-00281-2011	0.0284 L/s	13%	0.22 L/s
68079-00046-2018	0.034 L/s	12.38%	0.275 L/s
<b>Total Concesionado</b>	<b>0.4298 L/s</b>	<b>73.631%</b>	<b>40.9262 L/s</b>

Se concluye que los señores Aurelio Torres, Rosalba Pérez, Carlos Pérez, Leonardo Suarez, Herederos del señor Virgilio Mejía, Elvia Rosa Ortiz González y Álvaro Macías, beneficiarios de la fuente hídrica Caraquitas, se encuentran haciendo uso del recurso hídrico, para lo cual no reposa trámite alguno para efectuar dicha captación, en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-.

Sobre la Quebrada Caraquitas, actualmente cada usuario o beneficiario de la fuente realiza una captación independiente, presentándose una serie de mangueras que se pueden observar a simple vista, lo cual representa una situación de riesgo para dicha población, además la afectación de la fuente por falta de medidas de protección y control, sería conveniente que los beneficiarios de la corriente en mención, establezcan un sistema de acueducto, ya que la oferta hídrica es inferior a la demanda del servicio, lo que conllevaría a futuro a que el servicio no se preste en forma continua y el deterioro del recurso, por lo tanto se recomienda a la Oficina Sede de Apoyo Regional Guantana CAS, realizar el censo de los beneficiarios de la corriente hídrica, para que se lleve a cabo un proyecto de construcción de un acueducto veredal.

Que realizado el aforo en el Aljibe La Limpia, se verificó que es factible suplir la necesidad y requerimiento del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que la fuente inspeccionada se une con otras de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, factor que permite catalogarla como de carácter público y legalmente concesionable por la autoridad ambiental. La fuente inspeccionada no



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



17 AGO 2019

posee nombre, pero para efectos de datos requeridos para el SIRH, se le otorgó el siguiente nombre a solicitud del peticionario:

- Se nombró como Quebrada Caraquitas.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que la Peticionaria, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor JULIAN DAVID BAUTISTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.401.722, expedida en Bogotá–D.C; concesión de aguas de la Quebrada Caraquitas, que aflora en la vereda Caraquitas del municipio de Barichara– Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
  - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.



27 AGO 2019

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre del señor **JULIAN DAVID BAUTISTA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.401.722, expedida en Bogotá–D.C; **concesión de aguas de la Quebrada Caraquitas**, un caudal de cero coma cero veinticinco litros por segundo (0,025Lts/Seg), equivalente al (5,62%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cero coma cuatrocientos cuarenta y cinco litros por segundo (0,445Lts/Seg), para uso doméstico de diez (10) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor Julián David Bautista Rojas, para que realice la consecución de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Caraquitas, en beneficio del predio denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Caraquitas del municipio de San Gil-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al señor Julián David Bautista Rojas, para que instale o construya dentro de su predio a beneficiarse un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas, y deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas y de ley, para así evitar la contaminación ambiental; si ya cuenta con el respectivo pozo séptico deberá realizar el mantenimiento de este cada seis (6) meses.



[www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) - Línea Gratuita 01 8000 917600

**ARTÍCULO QUINTO:** El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68079-00554-2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.



27 AGO 2019

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUERIR** a los señores Aurelio Tobes, Rosalba Pérez, Carlos Pérez, Leonardo Suarez, Herederos del señor Virgilio Mejía, Elvia Rosa Ortiz González y Álvaro Macías, para que en el término de treinta (30) días calendario, soliciten concesión de aguas de la corriente hídrica Quebrada Caraquitas, la cual está ubicada en la vereda Caraquitas del municipio de Barichara-Santander, para este trámite deberán presentar los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Concesion de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de cada peticionario.
- Certificado de Libertad y Tradicion del predio a beneficiarse, este documento no podrá tener una vigencia mayor de tres (3) meses.

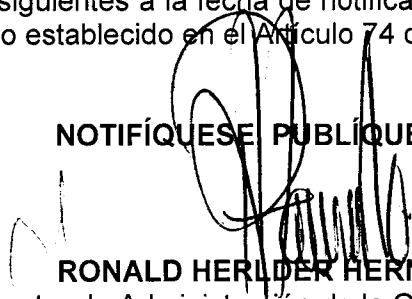
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo, a los señores Aurelio Tobes, Rosalba Pérez, Carlos Pérez, Leonardo Suarez, Herederos del señor Virgilio Mejía, Elvia Rosa Ortiz González y Álvaro Macías, para su conocimiento y fines pertinentes, los cuales se podrán localizar en la vereda Caraquitas del municipio de Barichara-Santander.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **GRACIELA GALVIS ARDILA**, quien se podrá en la Carrera 7 No. 3-40 del municipio de Curiti-Santander. Celular: 3208398998. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

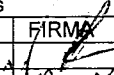


**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RONALD HERLANDER HERNANDEZ CAMELO**

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68679-00554-2016 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Revisó	Dra. Nidya Yonahira Gómez Uribe	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEZ URIBE

**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER					
RADICADO	80.30.16258.2019				
Dependencia:	2300 - GDL				
Tipo documento:	Recibida	Fecha:	2019-08-29		
Hora:	15:13:58.3820	Folios:	1	Anexos:	0
Dependencia Envio:	Regional Guanentina				
Teléfonos de la Corporación:		(037) 7240762 - 7238300			

29/08/2019 11:35:51 Cajero: Iroamora

Oficina: 6030 - CURITI  
Terminal: B6030CJ0425D Operación: 23622064

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$52,836.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM  
Ref 1: 28376443  
Ref 2: GRACIELAGALVISARDILA

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Graciela Gulin  
 C.C: 28 396 493  
 Tel: 320 834 8498  
 Dir: Calle 4 Num. 5A - 27  
 Curiti.

When made real... 2019-08-29

C.A.

EXA. 55A-2016

2019-08-29